



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMINES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **144** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 04 MAR 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural No. 1461-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de diciembre de 2011; la Resolución Jefatural No. 530-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de junio de 2014; el INFORME LEGAL N° 098-2016-GRC/GA-OGP- JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 24 de Febrero de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 1461-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de diciembre de 2011, se declaró la Resolución de Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con CARMEN ZABALU VEGA y MAXIMO ISIDRO AROSTA, respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01025681;

Que, mediante Resolución Jefatural No. 530-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de junio de 2014, se dejó sin efecto de oficio la Resolución Jefatural N° 020-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 07 de febrero del 2014, que declaro firme la Resolución Jefatural N° 1461-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 06 de diciembre del 2011, y declaro infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la adjudicataria contra la Resolución Jefatural N° 1461-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 06 de diciembre del 2011;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 098-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 24 de febrero de 2016, advierte los errores materiales incurridos tanto en la Resolución Jefatural No. 1461-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de diciembre de 2011; y en la Resolución Jefatural No. 530-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de junio de 2014;

Que, en el Cuarto, Sexto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa, y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, de la Resolución Jefatural No. 1461-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de diciembre de 2011, se ha consignado lo siguiente:

**CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

DICE: "(...), del predio ubicado en la Manzana G, Lote 12, Barrio XI. Grupo Residencial 3A, Sector E, del Distrito de Ventanilla – Callao, (...)"

**SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

DICE: "(...), mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2010, se declaro iniciado el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato contra CARMEN ZABALU VEGA y MAXIMO ISIDRO AROSTA, (...) y ubicado en la Manzana G, Lote 12, Barrio XI, Grupo Residencial 3A, Sector E, (...)"



Abog. DIOFEMENES ARANDA LOPEZ ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Tratamiento Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SEPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2010, (...)"

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "PRIMERO: (...) celebrado entre el Estado y los administrados CARMEN ZABALU VEGA y MAXIMO ISIDRO AROSTA, respecto del predio ubicado en la Manzana G, Lote 12, Barrio, XI, Grupo Residencial 3A, Sector E, del Proyectó Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)"

Que, en el Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primer, Décimo Segundo, Décimo Tercer Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Segundo de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 530-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de junio de 2014, se ha consignado lo siguiente:

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...), con la Resolución N° 010-2008-GRC-GA/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008, (...)"

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) Resolución Jefatural N° 1461-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 06 de diciembre del 2011, (...) respecto al predio ubicado en la Manzana G Lote 12, Barrio XI, Grupo Residencial 3A, Sector E distrito de Ventanilla-Provincia Constitucional del Callao, (...)"

SEPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) contra la Resolución Jefatural N° 1461-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 06 de diciembre del 2011,"

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) celebrado entre el Estado con Carmen Mercedes ZABALU Vega o Carmen Mercedes Zabalú Vega, (...)"

NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

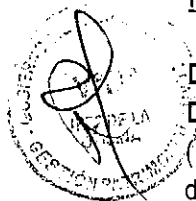
DICE: "(...) la Resolución Jefatural N° 1461-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 06 de diciembre del 2011, (...) debió evaluarse el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 1461-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 06 de diciembre del 2011, (...)"

DECIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) celebrado entre el Estado con Carmen Mercedes ZABALU Vega ó Carmen Mercedes Zabalú Vega, (...)"

DECIMO PRIMER CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) la adjudicataria Carmen Zabalú Vega o Carmen Mercedes, Zabalú Vega, (...) de notificada la Resolución Jefatural N° 1461-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 06 de diciembre del 2011, (...)"





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMEN ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **144** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

### DECIMO SEGUNDO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, la adjudicataria Carmen Zabalu Vega o Carmen Mercedes, Zabalu Vega, (...) contra la Resolución Jefatural N° 1461-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 06 de diciembre del 2011, (...)"

### DECIMO TERCER CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) contra la Resolución Jefatural N° 1461-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 06 de diciembre del 2011, (...) y conforme las normas legales antes glosadas, la entidad en ha resuelto el contrato de adjudicación (...), mediante la Hoja de Ruta N° 000684 de fecha 10 de enero del 2011, (...)"

### ARTICULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "ARTICULO SEGUNDO: (...) contra la Resolución Jefatural N° 1461-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 06 de diciembre del 2011, (...) respecto al predio ubicado en la Manzana G, Lote 12, Barrio XI, Grupo Residencial 3A, Sector E, distrito de Ventanilla-Provincia Constitucional del Callao, (...)"

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Cuarto, Sexto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa**, y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural No. 1461-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **06 de diciembre de 2011**, quedando redactado en los términos siguientes:

### CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), del predio ubicado en la Manzana G, Lote 12, Barrio XI, Grupo Residencial 3A, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla – Provincia Constitucional del Callao, (...)"



Abog. DIOFEMENES CRISTIAN ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

Mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, se declaro iniciado el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato contra CARMEN ZABALU VEGA ó CARMEN MERCEDES ZABALU VEGA (según DNI) y MAXIMO ISIDRO AROSTA; (...) y ubicado en la Manzana G, Lote 12, Barrio XI, Grupo Residencial 3A, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)"

**SEPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, (...)"

**ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

"PRIMERO: (...) celebrado entre el Estado y los administrados CARMEN ZABALU VEGA ó CARMEN MERCEDES ZABALU VEGA (según DNI) y MAXIMO ISIDRO AROSTA, respecto del predio ubicado en la Manzana G, Lote 12, Barrio XI, Grupo Residencial 3A, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primer, Décimo Segundo, Décimo Tercer Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Segundo de la Parte Resolutiva** de la Resolución Jefatural No. 530-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de junio de 2014, quedando redactado en los términos siguientes:

**QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...), con la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008, (...)"

**SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

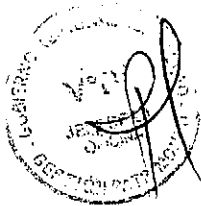
"(...) Resolución Jefatural N° 1461-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 06 de diciembre del 2011, (...) respecto al predio ubicado en la Manzana G Lote 12, Barrio XI, Grupo Residencial 3A, Sector E Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla-Provincia Constitucional del Callao, (...)"

**SEPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...) contra la Resolución Jefatural N° 1461-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 06 de diciembre del 2011,"

**OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...) celebrado entre el Estado con Carmen ZABALU Vega ó Carmen Mercedes Zabalu Vega, (...)"





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMEN CRISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **144** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

**NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...) la Resolución Jefatural N° 1461-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 06 de diciembre del 2011, (...) debió evaluarse el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 1461-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 06 de diciembre del 2011, (...)"

**DECIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...) celebrado entre el Estado con Carmen ZABALU Vega ó Carmen Mercedes Zabalu Vega, (...)"

**DECIMO PRIMER CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...) la adjudicataria Carmen Zabalu Vega o Carmen Mercedes Zabalu Vega (según DNI), (...) de notificada la Resolución Jefatural N° 1461-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 06 de diciembre del 2011, (...)"

**DECIMO SEGUNDO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"Que, la adjudicataria Carmen Zabalu Vega ó Carmen Mercedes Zabalu Vega (según DNI), (...) contra la Resolución Jefatural N° 1461-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 06 de diciembre del 2011, (...)"

**DECIMO TERCER CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...) contra la Resolución Jefatural N° 1461-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 06 de diciembre del 2011, (...) y conforme las normas legales antes glosadas, la entidad ha resuelto el contrato de adjudicación (...), mediante la Hoja de Ruta N 001944 de fecha 24 de enero del 2012, (...)"

**ARTICULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

"**ARTICULO SEGUNDO:** (...) contra la Resolución Jefatural N° 1461-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 06 de diciembre del 2011, (...) respecto al predio ubicado en la Manzana G, Lote 12, Barrio XI, Grupo Residencial 3A, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla-Provincia Constitucional del Callao, (...)"

**ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 1461-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 06 de diciembre de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No: 530-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 17 de junio de 2014.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE** a los administrados intervinientes, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.F.C.P. y P.P.N.P.

